



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Es celentísimo señor: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia siguen en el mas perfecto estado de salud. Los príncipes de Francia, SS. AA. RR. el duque y la duquesa de Nemours y el duque de Aumale continúan en esta plaza.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 6 de setiembre de 1845.
—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Seccion de instruccion pública—Negociado número 2.

En el instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Santander se halla vacante la cátedra de fisica y elementos de quimica con el sueldo de 8000 rs.

Cada uno de los aspirantes á ella presentará á este ministerio su programa en que determi-

narà las materias de que ha de tratar en el curso ordinario; el orden y método que se proponga observar en sus esplicaciones, ya respecto á cada una de estas dos ciencias, ya con relacion al intimo enlace que tienen entre si varios de sus tratados; el número de lecciones que para cada uno de ellos juzgue necesario, y puntos principales comprendidos en los mismos. Por último, señalará la obra ú obras en castellano mas á propósito para los discípulos, y medios auxiliares indispensables para la enseñanza.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura se presentarán el dia que se les señale por medio de la Gaceta á la comision nombrada al efecto, y sufrirán una hora á lo menos de preguntas sobre el contenido de su respectivo programa, haciendo los experimentos que la comision juzgue necesarios.

Los aspirantes remitirán sus programas firmados á este ministerio en el término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio se publique en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada uno espese su profesion y actual residencia.

Madrid 8 de setiembre de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

A fin de que los presupuestos de fondos municipales de los pueblos de esta provincia para el año venidero de 1846, puedan ser examinados por este gobierno político y devueltos oportunamente previa su aprobacion, se hace indispensable que los alcaldes de los mismos los formen con arreglo á los modelos impresos que han servido para los del año actual y los presenten en todo este mes á los ayuntamientos respectivos para su discusion en cumplimiento de lo que la ley previene; remitiendo dos ejemplares de cada uno de ellos para el objeto espresado antes del 15 de octubre próximo con las correspondientes relaciones tambien por duplicado; en la inteligencia que á los que no lo verifiquen dentro del término señalado les exigiré la multa á que les considere acredores por su morosidad.

Madrid 9 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

El Excmo. Sr. inspector general de la guardia civil me dice en 24 de agosto próximo pasado lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Con el objeto de facilitar la entrada en el arma de mi cargo, á los licenciados que lo soliciten, he de merecer á V. E. se sirva insertar en el Boletín de la provincia de su digno cargo, un aviso á las justicias para que hagan saber á los referidos licenciados que desde el mismo pueblo en que se encuentren pueden hacer la solicitud, marcando en ella su edad y estatura, y manifestando si saben leer y escribir; todo acompañado de los documentos prevenidos por reglamento, cuya solicitud pueden dirigir al comandante del arma en la provincia. Este gefe empezará desde luego por pedir los informes reservados prevenidos, y si el aspirante estuviese á menos de cuatro leguas lo hará comparecer y cerciorarse de su estatura y demas; de modo que la resolucion del gefe del tercio ha de recaer sobre los documentos é informes que le remita, para en su consecuencia resolver, sin que tenga que menearse el suplicaute del pueblo de su naturaleza hasta que se le avise despues de los informes reservados que sobre cada uno se han de tomar, bien entendido, que si se encuentra, al presentarse en el tercio, que ha habido engaño en la estatura que se le marque, en su edad, ó que se le ha ocultado algun defecto visible, no será definitivamente admitido, y tendrá que servirle como de pena á su falta el viaje que

haya hecho en valde desde el pueblo de su naturaleza hasta la capital del tercio donde debia ser filiado y recibir su armamento y vestuario.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los fines indicados en el precedente oficio. Madrid 8 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

Habiéndose ausentado del pueblo de Romanillos, Francisco Hermida, vecino y secretario interino del ayuntamiento del mismo, llevándose dos pasaportes de pago y cinco de gratis, y una licencia de uso de armas, sin haber dado cuenta de ellos, los alcaldes, comisarios y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procederán á su captura y remision á mi disposicion en el caso de que fuese hallado en alguno de los pueblos de la misma. Madrid 8 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

Habiéndose mandado por real órden averiguar el paradero de D.^a Josefa Bernardina de Alva, procedente de Francia, de cuyo reino vino á esta capital hace año y medio, donde segun informes no reside; los alcaldes, comisarios y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán si reside en alguno de sus pueblos, poniendo en mi noticia el resultado que produzcan las diligencias que practiquen. Madrid 6 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el dia de hoy quedan constituidas en la casa titulada de los Consejos, la contaduria y administracion de bienes nacionales de esta provincia que se hallaban establecidas en la calle del Lobo, iglesia que fué de S. Salvador.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los ayuntamientos y demas personas á quien les incumba. Madrid 10 de setiembre de 1845.—*Felipe Ganga Argüelles.*

La direccion general de contribuciones indirectas con fecha 3 del actual me ha comunicado la real órden que sigue:



El señor subsecretario interino del ministerio de hacienda, con fecha 30 de agosto anterior, ha comunicado à esta direccion la real órden siguiente:

El señor ministro de hacienda dice con esta fecha al de la gobernacion de la península lo que sigue.—He dado cuenta à la Reina de la consulta hecha por el gefe político de Gerona, que V. E. remitió à este ministerio en 13 del corriente, relativa à que se aclare si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales, deben nivelarse à los derechos de consumos en las especies sujetas à ellos por la tarifa unida à la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelacion indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde exclusivamente à los intendentes: si los que existen para este año han de respetarse, ó sufrir la rebaja à que se les sujeta al establecer los derechos de consumos; y por último, si la recaudacion ha de verificarse en union con los derechos del tesoro. S. M., conformándose con lo espuesto por la direccion general de contribuciones indirectas en 25 del actual, se ha dignado resolver: 1.º Que todos los arbitrios que en el dia se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias ó de utilidad municipal ó provincial, y que graven sobre las especies sujetas al derecho de consumos, deben reducirse à una cantidad que no esceda à la en que consista aquel derecho. 2.º Que si por efecto de esta disposicion resultase algun déficit en el importe total de los arbitrios en el pueblo ó pueblos que esto suceda, se cubra aquel proponiendo un impuesto proporcionado à dicho déficit sobre otros artículos ó especies no sujetas al derecho de consumos. 3.º Que los expedientes de subasta de los arbitrios locales, municipales ó provinciales, corresponde se reconozcan y aprueben por las intendencias cuando con ellos se graven las especies sujetas al derecho de consumo, y à los gefes políticos si se impusiesen sobre otras que no fuesen aquellas. 4.º Que debiendo hacerse la nivelacion ó rebaja de los arbitrios existentes en la forma que se deja espresada en el párrafo primero, es consiguiente que los arriendos ó contratos que respecto de ellos se hallasen vigentes para el presente año, se modifiquen y sujeten à aquella regla; y que si por esta causa procediese alguna indemnizacion, se verifique, bien sea por medio de una

rebaja proporcional en el importe del arriendo, ó bien por el de un impuesto sobre otras especies no sujetas al derecho de consumo. Y 5.º Que la recaudacion de los arbitrios se haga en union con los derechos del tesoro cuando su exaccion se verifique al mismo tiempo que estos en los puntos en que la hacienda tenga establecida ó establezca administracion, pero no cuando el pago de los arbitrios se exija aisladamente por los ayuntamientos de los pueblos en que aquella no esté establecida. De real órden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha se comunica à la espresada direccion general para su cumplimiento.—De la propia real órden, comunicada por el referido señor ministro de hacienda, lo traslado à V. S. para los efectos indicados.

Y la direccion la trascribe à V. S. con el propio objeto, y à fin de que se sirva darla la correspondiente publicidad por medio del Boletín oficial para que llegue à noticia de los ayuntamientos y demas interesados.

Lo que se hace saber al público para que llegue à noticia de los ayuntamientos de esta provincia y demas interesados à quienes incumbe. Madrid 9 de setiembre de 1845.—*Felipe Canga Argüelles.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion del real heredamiento de Aranjuez.

Por la administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez, se saca à pública subasta el producto del medio diezmo de los frutos verdes que por el canon de riego con las aguas de la real acequia de Tajo corresponde à S. M. en la vega de Colmenar de Oreja, valorado en 17,208 rs. con 6 mrs. vn.; estando señalados para los dos remates, que deben celebrarse, los dias 11 y 15 del corriente mes desde las doce de su mañana en adelante, en las oficinas de dicha administracion, donde se hallará el pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores que gusten interesarse en esta subasta.

El ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, ha acordado proceder á la subasta del ramo de aguardiente, por lo que resta del año, y para sus dos remates están señalados los dias 14 y 19 del actual, á las once de su mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en el término jurisdiccional de Villaviciosa de Odon, presentarán al ayuntamiento del mismo relaciones juradas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 del decreto de 23 de mayo último: igualmente lo verificarán los que posean censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles, con arreglo al artículo 21 del mismo; y los que lleven fincas en arrendamiento segun el artículo 22 del indicado decreto, señalando el término de 8 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas, administraciones, ganaderías, y demas artes, oficios, industria, profesion y ejercicio ó empleo en la villa de Talamauca, presentarán al ayuntamiento de la misma, relaciones juradas y duplicadas, para poder llevar á efecto las contribuciones decretadas por S. M. en 23 de mayo último; arregladas á los artículos 20, 21, 22, y 23 del real decreto, bajo la pena que impone el artículo 24 del mismo, al que dejare de hacerlo: para lo cual se le prorroga el término de diez dias desde la insercion de este anuncio.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Loeches tiene señalado para su primer remate de seis dehesas de pastos de invierno, el dia 15 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial; el pliego de condiciones se halla en la secretaria de la misma corporacion para el que guste enterarse.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción de Batres presentarán relaciones juradas al ayuntamiento

del mismo con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 del decreto de 23 de mayo último; igualmente lo verificarán los que posean censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles con arreglo al artículo 21 del mismo; y por último todos los que lleven fincas en arrendamiento con arreglo al artículo 27 del mismo, señalando de término para su presentacion hasta el 20 del presente mes de setiembre, pues de lo contrario se acordará lo que convenga é incurrirán en las penas que impone el art. 24 de dicho real decreto.

Se saca á pública subasta con la debida autorizacion, las obras que se necesitan para la reedificacion de la casa ayuntamiento de Carabanchel Alto, con arreglo al plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento del mismo, y está señalado para su primer remate el jueves 11 del corriente, para el segundo el sábado 13, y para el tercero el lunes 15, todos á las cinco de su tarde.

El ayuntamiento constitucional de Colmenarejo tiene concluidos y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, por término de diez dias, los repartimientos de culto y clero pertenecientes al presente año; lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros á fin de que dirijan las reclamaciones que creyeren justas, en inteligencia que pasado dicho plazo sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO.

Madrid 10 de setiembre.

Trigo de 27 á 33 rs. vn.

Cebada de 13 á 14 rs. vn.

Algarrobas de 18 1/2 á 19 id.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Id. filtrado 58 rs.